

Rad No.: 25-240-134117

Barranquilla, 21/07/2025

Señor(a)
JHON PEÑA ORTEGA
jesus0314@yahoo.es
CALLE 6 NO. 4 – 64
RODADERO

Contrato: 4100043

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida el día 04 de Julio de 2025, radicado interno 25-015502, por medio de la cual la *SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS*, realiza traslado por competencia del reclamo presentado por el señor **JHON PEÑA ORTEGA**, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CALLE 6 NO. 4 – 64 DE RODADERO - MAGDALENA**, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Los días 02 y 03 de noviembre de 2021, bajo los radicados internos 21-022894 y 21-005763, usted presentó en nuestras oficinas de atención a usuarios un escrito de descargos contra el PLIEGO DE CARGOS No. 240-21-300810 de 12/10/2021, el cual versa sobre los mismos hechos y contiene las mismas peticiones (Solicitud de documentación que soporte el mantenimiento al medidor, entre otras reclamaciones) del derecho de petición recibido en nuestras oficinas mediante traslado de competencia el día 04 de Julio de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el escrito de descargos presentado los días 02 y 03 de noviembre de 2021 fue respondido oportunamente mediante la RESOLUCION No. 240-21-203088 de 23/11/2021. Por lo que, nos permitimos reiterarle lo señalado en la citada resolución.

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que el escrito de petición recibido el 04 de Julio de 2025, fue resuelto a través de la RESOLUCION No. 240-21-203088 de 23/11/2021, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en la mencionada resolución.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual establece: **"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"**. (Negrillas fuera de texto).

Sumado a lo anterior, consideramos importante destacar que, la actuación administrativa iniciada mediante el Pliego de Cargos Nº 240-21-300810 de 12/10/2021, la cual está asociada a los escritos de descargos presentados los días 2 y 3 de noviembre del 2021, se encuentran en firme, toda vez que la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios mediante su **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20228200698835 DEL**

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

08/08/2022 resolvió **REVOCAR** dicha actuación administrativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. (...) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*"

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
228859993